

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2016 00763 00 C-5**

Teniendo en cuenta la cesión del 100% de los derechos de crédito que hace WENDY MARCELA GONZALEZ CORDOBA, LINA MARIA GONZALEZ CORDOBA, (Representante legal de la menor NN), JUAN BAUTISTA MANCIPE CORDOBA, y EDNA LILIANA CORDOBA DIAZ (cedentes) a favor de LAWYER FACTORY SAS (cesionario), representada legalmente por Alexander Beltrán Preciado, este Despacho tiene como cesionario a LAWYER FACTORY SAS, de los derechos de acreedor.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b575f07d534f4a2bfd7c5eff43228b527cc3e653750b0b8dc9630f8d9d36f34**

Documento generado en 13/10/2023 03:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2016 00763 00 C-05**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, (FI 56-59, C-05) en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN.**

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc4baaad6812286debf873f695aee630bb29607ee36b7037d80f76f9d33431c**

Documento generado en 13/10/2023 03:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2017 00541 00. C-7**

Por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito (folio 09 cuaderno 7) de conformidad con el artículo 461 y 110 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior ingresen inmediatamente al despacho las diligencias para resolver sobre la terminación.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

ysl

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado
El 17 de octubre de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30480dce16eda9e047ee3b28e4fe4b8e361356cca9bd5daad833888d12953c33**

Documento generado en 13/10/2023 03:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2017 00-637 00 C-6**

En atención a la solicitud de entrega de títulos visible a folio 19 C-6, **SECRETARIA** de cumplimiento a lo ordenado en auto de 02 de diciembre de 2022 inciso segundo, elaborando las respectivas ordenes de pago a favor del demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38dd86f6d5b1a83f95b713fe1d1d5827cff9a073ca49761d25292523dac73a70**

Documento generado en 13/10/2023 03:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2018 00 547 00**

En atención a lo manifestado por la curadora ad-litem María Constanza González García, en audiencia de 29 de agosto de 2023, quien informo del fallecimiento del señor ELISEO DEL CARMEN LEÓN (Acreedor Hipotecario), (q.e.p.d) con base en documento al plenario (fls 421 a 422), se ordena que en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 de ley 2213 de 2022, se emplacen los herederos indeterminados del referido causante.

Por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura. Efectuado lo anterior, y transcurrido el lapso legal, ingrese el proceso nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

<u>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por estado el 17 de octubre de 2023 La Sria. ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81822dbce775ab64c6adacf9166b4d1a183697816dba01e6a17ee99ab59d65d8**

Documento generado en 13/10/2023 03:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00054 00.**

Téngase en cuenta que, transcurrido el término legal, la demandada AMPARO DEL CARMEN LÓPEZ no allegó medios de defensa.

De otro lado, se reconoce personería al abogado LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ como apoderado judicial de MARTHA ELENA RAMOS GONZÁLEZ, en los términos del poder otorgado, quien allegó contestación a la demanda y formuló excepciones (fl. 351 a 356).

Efectuado el emplazamiento de LUZ INES RAMOS SUAREZ, GLORIA ESPERANZA RAMOS SUAREZ, MARÍA CONSUELO RAMOS SUAREZ y OLGA YOLANDA RAMOS SUAREZ, sin que comparecieran, el Despacho les designa como Curadora *Ad-Litem*, al abogada ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR ¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda y de este proveído.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comentario, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

¹acardenasl@cobranzasbeta.com.co

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de octubre de 2023 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74de5dbc5d774d1389beaa24aead16da5ff50d665cae70d154df9b826a54fbbe**

Documento generado en 13/10/2023 03:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00116 00**

En atención a lo manifestado por la mandataria judicial de la parte actora en el escrito que antecede, donde informa que el inmueble objeto de restitución ya fue entregado a su poderdante, y sin que haya solicitud alguna pendiente por resolver, por Secretaría, archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de octubre de 2023 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fa79b858f1abdb84fa6f03e5852392f93de7004acb93cdb14232e13d18b46a**

Documento generado en 13/10/2023 03:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2019 00191 00.**

Visto el informe secretarial que antecede contentivo de la devolución del despacho comisorio No 022 de 23 de mayo de 2023, remitido por el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Barranquilla, mediante el cual informa que de conformidad con el inciso 4° del artículo 38 del CGP, no es competente para conocer de la comisión toda vez que una vez verificado el certificado de tradición del inmueble identificado con numero 040-334824, el inmueble se encuentra ubicado en puerto Colombia, en consecuencia ese despacho no tiene competencia territorial para asumir la comisión.

Así las cosas, se ordena COMISIONAR a los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Colombia (Atlántico- Barranquilla) a fin de que de adelante la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de expropiación. librasen los insertos correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretario

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf20331bbba5bfc0d37cf49d7ff4f844cd82d91256ed9c35ad8807b1f0b926e**

Documento generado en 13/10/2023 03:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2019 00291 00. C-1**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(1)

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado
.l 17 de octubre de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65e8d759aebc66209349ac3070f1c89e69d0ac28304fa29cad953d54b18cc02**

Documento generado en 13/10/2023 03:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00524 00. C-5**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., el Despacho corrige el proveído obrante a folio 4 de este cuaderno, en el sentido de indicar que su fecha es 29 de junio del año 2023, y no como allí quedó consignada (2022). En lo demás, el auto en mención se mantiene incólume.

En firme la presente determinación, ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado 17 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8533772fd70458ab81374db54fa8c1e45a69998a22d24ad4db3164f2a0d111**
Documento generado en 13/10/2023 03:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00 723 00.**

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de los demandantes contra el auto de 14 de abril de 2023, mediante el cual se negó por extemporáneo el recurso de reposición formulado contra el auto de 6 de marzo anterior.

1. Argumentos recurrente.

Aduce el recurrente que el recurso de reposición formulado contra el auto de 06 de marzo pasado, se presentó el 10 de marzo siguiente a las 16: 55 horas, por lo que, en su sentir, se hallaba en tiempo. Alega que nunca llegó un correo automático de acuse de recibido del recurso interpuesto *“pero tampoco llegó ninguno con posterioridad a esta fecha ni del 21 de marzo, que confirmara el supuesto envió del recurso en mención de esta supuesta fecha.”* Con fundamento en ello aduce, presunto error en la recepción de documentos del correo electrónico, de lo cual le permite concluir *“que lo mismo puedo pasar con el informe técnico enviado por ...”* el perito designado para determinar los perjuicios

2. Consideración Previa

Atendiendo a que en fallo de tutela de 04 de agosto de 2023 la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, concedió el amparo al debido proceso al aquí demandante, y ordeno, entre otras cosas, que para resolver el recurso de reposición en mientes, esto es, el presentado contra el auto del 14 de abril, el juzgado previamente, realizara actuaciones ante la sección de Soporte técnico de la Rama Judicial para determinar, no solo si el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 06 de marzo pasado se había presentado en tiempo, sino también verificar con dicha sección si el 16 de febrero del corriente año se recibió el dictamen pericial ordenado en este asunto.

Este juzgado en cumplimiento al aludido fallo de tutela ordenó mediante auto de 11 de agosto de 2023 no solo oficiar al Soporte correo tecnológico-Office 365-, sino citar de manera presencial a este despacho, tanto al Perito Juan

Carlos Mendoza Zamora como al abogado Edwin Cano López para realizar prueba de verificación desde los correos electrónicos de las aludidas personas, el envió tanto del dictamen pericial el 16 de febrero, como el recurso de reposición el 10 de marzo siguiente. Esta audiencia se citó para 23 de agosto a las 4: 00 pm a la cual podían comparecer las demás partes del proceso, y cuyo resultado obra en el audio de la citada diligencia judicial.

2. Consideraciones.

El 23 de agosto pasado, se hicieron presentes a la sede del juzgado el perito Juan Carlos Mendoza Zamora y el abogado Edwin Cano López, en cuya diligencia se procedió a verificar la existencia de los correos en las fechas alegadas, esto es, el trabajo pericial el 16 de febrero de 2023 por el perito, y el 10 de marzo de la misma anualidad, el recurso de reposición por el abogado Cano López. Sin embargo, pese a que se constató en el buzón de correo de cada uno de los citados, la fecha y hora de envío del correo, de lo cual obra prueba en el registro filmico, amén de que se les solicitó el reenvío de los aludidos documentos, no ingresaron al buzón del correo institucional del juzgado de manera inmediata o en el término de la distancia. El documento reenviado por el perito solo ingreso al buzón del juzgado el día 25 de agosto de 2023 a las 8:54 am, permitiendo verificar, adicionalmente, que el día 16 de febrero de 2023 a las 15:57 se había remitido el mentado dictamen pericial, quedando así confirmado, con las pruebas agotadas, que el dictamen pericial sí se aportó en tiempo, como en efecto se transcribe, producto de la citada diligencia de verificación:

Fwd: RADICADO 11001310302520190072300

Economia Forense SCEF <economiaforense2@gmail.com>

Vie 25/08/2023 8:54 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (854 KB)

DICTAMEN PERICIAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS ACCIDENTE DE TRANSITO 1.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Economia Forense SCEF** <economiaforense2@gmail.com>

Date: jue, 16 feb 2023 a las 15:57

Subject: RADICADO 11001310302520190072300

To: <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bajo ese contexto, quedó constatado con la prueba realizada el 23 de agosto pasado, que en efecto el correo contentivo del dictamen pericial, se envió el 16 de febrero de 2023 a las 15:57, y que por motivos técnicos, como se pudo establecer de la comunicación emitida por Soporte Correo Office 365, según la cual, existe una regla de seguridad que cataloga, verifica y ubica el flujo de correos electrónicos de dudosa procedencia, a fin de brindar seguridad en el tránsito de datos, quedando en una nube de verificación denominada “*cuarentena*” aquellos los correos que el algoritmo detecta como posibles virus y/o de baja seguridad. Una vez cumplen los requisitos y filtros se remiten a los buzones de los destinatarios, todo lo cual ocurre con posterioridad, como en efecto ocurrió en este caso, según constato la sección de Soporte Técnico de la Rama Judicial. De ahí que se asumieran como extemporáneos el recurso de reposición (del 10 de marzo) y el dictamen pericial (del 16 de febrero), cuando la verdad fue que se enviaron en tiempo, según se pudo constatar.

En ese orden de idea habrá revocarse únicamente el numeral 3° del auto de 06 de marzo de 2023, y en consecuencia, se dispone tenerse por presentado en tiempo el dictamen pericial, para los efectos procesales a que haya lugar. Por ende, retrotraer la actuación y posponer el cierre de la instrucción.

Así las cosas, para fines del debido traslado, el Despacho dispone poner en conocimiento el dictamen pericial (folios 620-669) a las demás partes e intervinientes por el término de tres días, para los fines señalados en el artículo 228 del CGP.

Por otro lado, para efectos de su contradicción, se cita al perito que elaboró el trabajo pericial y a todos los apoderados de las partes e intervinientes a audiencia que se adelantará el día dieciséis de enero de 2024 a las nueve de la mañana, advirtiéndose que, si el perito no comparece, el dictamen no tendrá ningún valor.

Notifíquese,

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

YSL

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43f39ccbe2ce931f98834fb8f770259dd13318aafce7ecf8655b32bc2a9e831**

Documento generado en 13/10/2023 04:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103024 2020 00089 00**

En atención a lo previsto en el inciso 2° del artículo 121 del C. G. del P., este despacho avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado 24 Civil del Circuito de esta ciudad, quien en auto del pasado 04 de agosto de 2023 declaró su pérdida de competencia para continuar conociendo del mismo, previa solicitud de parte.

Por Secretaría, ofíciase al Consejo Superior de la Judicatura informando acerca de la recepción de la presente actuación por parte de este juzgado. Igualmente a la Oficina de Reparto para que se efectué la compensación o asignación correspondiente

Ahora bien, como quiera que, mediante auto de 10 de julio de 2023 se reprogramo fecha para continuar con la audiencia que trata el artículo 373 del C.G. del P., la cual no se ha efectuado, ello porque, por auto de 04 de agosto de 2023 aquel juzgado determinó falta de competencia para seguir conociendo el asunto, amén de que no se observan peticiones pendientes por resolver, este Despacho dispone continuar su trámite.

En ese orden, fija la hora de las nueve de la mañana del quince de febrero de 2024, para adelantar la audiencia de conformidad con el artículo 373 del CGP, para adelantar la instrucción ordenada en audiencia anterior.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Finalmente, se insta a la parte demandante, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, en el inciso segundo del ordinal primero del auto de 10 de julio de 2023, en cuanto a la complementación de la contradicción del dictamen, en los puntos allí exigidos. Para lo anterior, se le concede un termino de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

ysl

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado el 17 de octubre de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d056aeffacc48806e6713058690073b81f38ad860267884933691acd72efe908**

Documento generado en 13/10/2023 03:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2020 00223 00.-C-4**

Revisada la liquidación de costas precedente, y por encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por secretaria corra traslado de la liquidación de crédito (Archivo digital No 029) de conformidad con el artículo 446 y 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado
el 17 de octubre de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc039ade93a606a13d60e006794ae9747be7c43d3873bcf256dfce130bcd0ad**

Documento generado en 13/10/2023 04:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2021 00030 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$6.084.800,00.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de octubre de 2023 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413aff16eded7f0d2656de4ceac0352999ef69a63901a6693399b495ff7bc742**

Documento generado en 13/10/2023 03:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2021 00098 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$5.010.950,00.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de octubre de 2023 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c1b644f227f0c53d1d9e6e7c8ac383b7bd521a1e31b17b9506b1e377cbdc8a**

Documento generado en 13/10/2023 03:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2021 00277 00.**

Como quiera que el demandado contesto la demanda y propuso excepciones (registro digital 05), y mediante escrito visible registro digital (064) la parte demandante describió las mismas y solicitó pruebas a fin de desvirtuar la excepciones planteadas, en aras de imprimir celeridad al presente asunto, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día veintitrés de enero de 2024 a las nueve de la mañana; fecha en la cual deberán asistir las partes, y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin de que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

ysl

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 17 de octubre de 2023

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9c388d9334fc5c4b2cc2cde02c9b0682bee3b08dcd84200b5ab6c1273aa495**

Documento generado en 13/10/2023 04:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00104 00.**

Obre en autos la comunicación allegada por la ASOCIACIÓN RECONCILIEMOS COLOMBA - CENTRO DE CONCILIACIÓN-, con la cual se aportó el acuerdo de negociación de deudas celebrado por la demandada MARÍA IGNACIA CAMPOS TORRES y sus acreedores.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 555 del C. G. del P., permanezca el presente proceso ejecutivo suspendido, hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo.

Se reconoce personería a la abogada María Margarita Santacruz Trujillo como apoderada de la parte demandante en los términos y condiciones del poder a ella conferido (reg. 59).

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado EL 17 DE OCTUBRE DE 2023 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1410696f11d9a45939130491faab0ea593462e4407548f3e02ebf7bfe10a44ad**

Documento generado en 13/10/2023 03:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00088 00 C-1**

Estado el expediente al despacho para resolver las múltiples solicitudes y escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1. Se tiene notificada a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., quien a través de apoderada judicial contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la acción de expropiación, pero planteando excepciones para respaldar la servidumbre constituida sobre el predio base de este proceso, a su favor (PDF 022). Frente a esas defensas, la parte actora se pronunció a PDF 072.

Se reconoce personería a la abogada NIDIA JULIETH BOTELLO ESTUPIÑÁN como apoderada judicial de la mencionada sociedad, de conformidad y para los fines del poder otorgado (pág. 15 y 16 archivo 022).

Posteriormente, se allegó sustitución del mandato, en favor de la abogada LAURA NATALIA ARIAS TOBO (archivo 039), quien a su vez sustituyó en favor de YEINY TORCOROMA SANGUINO CONTRERAS (PDF 041), a quien este despacho reconoce personería para actuar.

2. Se observa que el demandante manifestó haber consignado, como depósito judicial, la suma correspondiente al avalúo del predio objeto de expropiación (archivos 024 y 025). En virtud de ello, por secretaría expídase una relación de los títulos judiciales que obran en la cuenta de este juzgado, por cuenta del presente proceso, a efectos de acreditar la consignación mencionada. De constatarse, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, elaborando y remitiendo al interesado el despacho comisorio allí decretado, a efectos de que se proceda a la entrega anticipada del bien.

3. Se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada ANITA MARÍA CONSUEGRA PROAÑO, enteramiento que se entiende surtido con la notificación del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P.

Se reconoce personería a la abogada MARÍA TERESA CONSUEGRA PROAÑO como mandataria judicial de la parte pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 027), quien contestó la demanda y formuló excepciones (PDF 029 a 032); no obstante, la togada deberá tener en cuenta que en esta clase de asunto no procede la formulación de medios exceptivos (núm. 5 art. 399 CGP). Asimismo, frente a esas defensas, la parte actora se pronunció a PDF 072.

4. Se acepta la renuncia presentada por la abogada CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO al poder que le fue conferido como mandatario judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. G. del P. (PDF 043 a 045)

5. Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRÉS BONILLA GÓMEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 050).

6. No se tienen en cuenta la diligencia de notificación remitida al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (archivo 047), dado que no advierte que la comunicación electrónica haya obtenido acuse de recibo o prueba que el iniciador haya recepcionado acuse de recibido del mensaje de datos, o que el destinatario conocía del mensaje; tampoco se informó por parte de la actora, bajo juramento si la dirección electrónica donde gestionó el enteramiento correspondía al citado para efectos de sus notificaciones personales, ni indicó la manera como la obtuvo, ni allegó las evidencias que lo probaran (inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022).

7. No obstante, se tiene por notificado por conducta concluyente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., enteramiento que se entiende surtido

con la notificación del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P.; quien a través de apoderada judicial contestó la demanda, formuló excepciones, y recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, sobre el cual se dispondrá una vez se encuentre integrado el contradictorio (archivos 055 a 059).

Se reconoce personería a la abogada LAURA NATALIA DÍAZ MORENO como apoderada judicial de la entidad bancaria referida, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 057).

8. Se acepta la renuncia presentada por la abogada LAURA NATALIA DÍAZ MORENO al poder que le fue conferido como mandatario judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. G. del P. (PDF 077)

9. Obre en autos el escrito allegado por LUZ MARINA CHARRIS DE RIOS, quien solicita hacerse parte dentro del presente asunto, aduciendo que se encuentra adelantando proceso de pertenencia sobre el inmueble objeto de este proceso, en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, cuyo radicado es 2022-0222 (PDF 079), lo que se acredita con la documental allegada por la parte actora a PDF 033 y 034. Por lo tanto, se dispone la citación de la señora CHARRIS DE RIOS a este trámite judicial como tercera interviniente.

Por secretaría, remítase el link del presente proceso a la mencionada citada a fin de que se entienda surtida en debida forma su notificación, y una vez efectuado lo anterior, contabilice los términos legales con los que cuenta para ejercer su derecho de defensa.

10. Asimismo, se ordena oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, a fin de informarle la existencia del presente proceso, para que, de considerarlo pertinente, se manifesté al respecto; igualmente, para que informe el estado actual del proceso de pertenencia bajo radicado 2022-0222 que cursa en ese despacho. Ofíciase.

11. Por último, en atención a la diligencia de notificación (citatorio) remitido a los demás demandados (archivos 036 y 037), la parte actora allegue constancia de recibido expedida por la empresa de mensajería. Posteriormente, a fin de continuar con el trámite de enteramiento, gestione la remisión del aviso a los convocados y acredite sus resultados ante este despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del CGP.

Notifíquese y cúmplase.
El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado EL 17 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4eba8dfc45babe57e40c39130aa6993c90c3d2abdda727e8fdd0f5855ec07620
Documento generado en 13/10/2023 03:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2023 00088 00 C-2**

En atención a la nulidad por indebida notificación formulada por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en los numerales 6 y 7 de auto de esta misma fecha, oportunidad en que el juzgado dispuso no dar trámite a las diligencias de notificación efectuadas por la actora, por las razones allí expresadas. Luego, como quiera que las notificaciones atacadas no fueron tenidas en cuenta, no hay lugar a resolver la nulidad propuesta, pues la notificación de la demandada se surtió por conducta concluyente.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3de48b001e081650cd031a32edf997bb84463ff09c4cc2bdc98c961c5df035e**

Documento generado en 13/10/2023 03:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2023 00088 00 C-3**

El despacho se abstiene de resolver sobre las excepciones previas presentadas por la apoderada judicial de ANITA MARÍA CONSUEGRA PROAÑO, toda vez que, de acuerdo con lo previsto por el numeral 5 del artículo 399 del CGP, en esta clase de asunto no es posible proponer excepciones de ninguna clase, por lo tanto, las defensas dilatorias resultan improcedentes.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41055ee4f6d7ab4a6f16ea104dbb6a635ee6cc590e894b4362954a946e9a040c**
Documento generado en 13/10/2023 03:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. 110013103025 2023 00469 00.

Correspondió a este Despacho la demanda ejecutiva presentada por JUAN JARVEY OCAMPO ZAPATA, MARIA EUGENIA ZAPATA CASTAÑEDA, ELADIO DE JESUS OCAMPO GOMEZ, SANDRA MILENA RESTREPO OCAMPO y ANGELICA MARIA OCAMPO ZAPATA, contra MAPFRE SEGUROS GENRALES DE COLOMBIA SA, para que se libre mandamiento de pago por obligaciones derivadas de la póliza de seguro de responsabilidad civil No 201122900154, allegada como soporte de dicho cobro compulsivo.

Revisada la demanda y sus anexos, se pretende el pago de dineros por conceptos de daño emergente consolidado, lucro cesante consolidado, lucro cesante futuro y perjuicios morales, a favor de los actores, derivados del accidente de tránsito ocurrido con el vehículo de placas MKZ 422, donde fue lesionado el señor JUAN JARVEY OCAMPO ZAPATA; sin embargo, aunque dichas acreencias fueron solicitadas en la reclamación remitida a la pasiva, y según el apoderado actor, no fue objetada, lo cierto es que las cantidades perseguidas no se encuentran respaldadas, contenidas o soportadas de manera clara, precisa y expresa en los documentos base de ejecución, pues si bien existen “unas coberturas adicionales”, las mismas no determinan los conceptos y montos descritos por el actor, sin que pueda este juzgador entrar a suponer o deducir el alcance monetario de la cobertura.

En ese sentido, las pretensiones del actor serían eminentemente declarativas, sin que puedan ser acogidas a través del proceso ejecutivo, cuando no se cuenta con título ejecutivo, aun complejo, del que se extraigan de manera clara, categórica las sumas reclamadas, por lo tanto, los documentos aportados por si solos, no reúnen los requisitos o condiciones consagrados en la ley para que puedan ser tenidos como títulos ejecutivos, pues en ellos no constan de manera clara y expresa las obligaciones a que se refiere la demanda, situación que impide librar orden de pago, por lo que así se resolverá.

Teniendo en cuenta lo expuesto y, como quiera que no se cuenta con documentos necesarios para constituir título ejecutivo, que respalden y acrediten los montos reclamados en contra de la demandada, que satisfaga los presupuestos

del art. 422 del C. G. del P., se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por Juan Jarvey Ocampo Zapata y otros, frente a Mapfre Seguros de Colombia SA.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **4b65607bda01de5b0fe7f36af15a0af8fed23b3d4b94e01fcc7c53d7c3c8c90d**
Documento generado en 13/10/2023 03:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2023 00471 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento Ejecutivo Singular, en contra de CAMILO ANDRES ORTIZ ABRIL para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

Pagaré No. 110000688381

\$317.105.407 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré en mención y conforme al libelo de la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda y, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$45.977.395 por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados entre 27 abril de 2023 y el 5 de septiembre de 2023.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

ysl

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 740e409cf1d21fbcee2915054ea0d0627b4fb29ee9b46a2d607eb5b30738c8c5
Documento generado en 13/10/2023 03:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00472 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Formule por separado los hechos que sirven de sustento a las pretensiones principales y a las subsidiarias.

2. Amplié los hechos de la demanda, en el sentido de indicar, si dentro del juicio de sucesión que asegura el demandante haberse presentado en el Juzgado 14 de Familia de Bogotá, ha adelantado las acciones tendientes a lograr la nulidad o rescisión de renuncia a los gananciales contenida en la liquidación patrimonial protocolizada en la Escritura Publica No. 1891 de 09 de agosto de 2019, en atención al fuero de atracción contemplado en el artículo 23 del C. G. del P., por ser competencia de esa jurisdicción. En ese sentido, las pretensiones principales y subsidiarias deberán ajustarse.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9586e49b8e160c45438eca0c88abb7d558d7f54be201128f5fbfea3384e3797**
Documento generado en 13/10/2023 03:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00474 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de PURE OSMO S.A.S., las siguientes sumas de dinero, así:

\$ 286.527.549,00 por concepto de capital contenido en la Factura Electrónica de Venta No. **PU33** de fecha 31 de marzo de 2023, allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios causados a partir de 4º día siguiente a su fecha de vencimiento, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar al abogado WILSON TOVAR CAVIEDES, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de octubre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05a52e135085c3753df18132b014b0c617fe1dbfc8ecb934cafad258cbb35f11

Documento generado en 13/10/2023 03:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>